



Querido lector,

Tenemos el placer de remitirle esta nota informativa en relación con la publicación, el pasado 24 de junio de 2019, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1026, de la Comisión, de 21 de junio de 2019, sobre disposiciones técnicas para el desarrollo, el mantenimiento y la utilización de sistemas electrónicos para el intercambio de información y para el almacenamiento de esa información en el marco del Código Aduanero de la Unión.

Le rogamos por favor que, en caso de que no estar interesado en recibir este tipo de información y/o Boletín Informativo, nos remita un correo informándonos de ello a la siguiente dirección: info@blnpalao.com

Como siempre, estamos a su disposición para facilitarle cualquier otra información adicional que pudiese necesitar al respecto.

Atentamente,

bln palao abogados, S.L.P.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1026, de la Comisión, de 21 de junio de 2019, sobre disposiciones técnicas para el desarrollo, el mantenimiento y la utilización de sistemas electrónicos para el intercambio de información y para el almacenamiento de esa información en el marco del Código Aduanero de la Unión.

1. Introducción

El apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (UE) n ° 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código aduanero de la Unión (en adelante, CAU), señala que todo intercambio de información entre la Aduana y los operadores debe de realizarse, como regla general, por medios electrónicos.

Dada la necesidad de un desarrollo de BBDD y sistemas por parte de los Estados Miembros, el CAU contempla una medida transitoria en vigor, como máximo, hasta 31 de diciembre de 2020, estando la Comisión obligada a elaborar un programa de trabajo relativo al desarrollo e instalación de los sistemas electrónicos.

Las prioridades del citado Programa eran las siguientes:

- a) el intercambio armonizado de información, basado en modelos de datos y formatos de mensaje internacionalmente aceptados;
- b) la reforma de las aduanas y los procesos aduaneros con vistas a mejorar su eficacia, eficiencia y aplicación uniforme y reducir los costes del cumplimiento de la normativa; y
- c) la puesta a disposición de los operadores económicos de una amplia gama de servicios aduaneros electrónicos que les permitan relacionarse por igual con las autoridades aduaneras de todos los Estados miembros.

Este Programa de trabajo debía incorporar una lista de los sistemas electrónicos a desarrollar por los Estados Miembros y debía de ser objeto de actualizaciones periódicas, con el fin de garantizar su correspondencia con los últimos avances en la aplicación del CAU y su adaptación a ellos.

De conformidad con lo anterior, el pasado 11 de abril de 2016 se publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2016/578 de la Comisión (en adelante, Decisión de Ejecución (UE) 2016/578), por la que se establecía un Programa de Trabajo relativo al desarrollo y a la implantación de los sistemas electrónicos previstos en el CAU y se detallaba, en el apartado II de su Anexo, un listado de proyectos relacionados con el desarrollo y la implantación de los sistemas electrónicos.

El pasado 24 de junio de 2019 se publica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1026, cuya entrada en vigor se producirá a los veinte días tras su publicación en el DOUE, esto es, el próximo 14 de julio de 2019, cuyo objetivo es el establecimiento de normas de procedimiento en relación con el listado de proyectos detallado en el apartado II del Anexo a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/578.

2. Objeto

Como se ha señalado anteriormente, el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1026 se aplicará a los sistemas electrónicos desarrollados o mejorados e incluidos en el apartado II del anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/578:

- a) el Sistema de Decisiones Aduaneras desarrollado mediante el proyecto de Decisiones Aduaneras en el ámbito del CAU;
- b) el Sistema de Gestión Uniforme de Usuarios y Firma Digital, desarrollado mediante el proyecto de acceso directo de los operadores comerciales a los Sistemas Europeos de Información (Gestión Uniforme de Usuarios y Firma Digital);
- c) el Sistema Europeo de Información Arancelaria Vinculante (IAVE), mejorado mediante el proyecto Información Arancelaria Vinculante (IAV) en el ámbito del CAU;
- d) el Sistema de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI), mejorado con arreglo a los requisitos del Código mediante el proyecto EORI2;
- e) el Sistema de Operadores Económicos Autorizados (AEO), mejorado con arreglo a los requisitos del Código mediante el proyecto Operador Económico Autorizado (AEO).

2.1. Sistema de decisiones aduaneras

El **Sistema de Decisiones Aduaneras** deberá permitir la comunicación entre la Comisión, los Estados miembros, los operadores económicos y otras personas a efectos de presentación y tramitación de las solicitudes y decisiones incluidas en el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1026, así como la gestión de las posibles modificaciones, revocaciones anulaciones y suspensiones relacionadas con las mismas.

Este sistema constará de los siguientes componentes comunes:

- a) Un portal de la UE para los operadores económicos, que se utilizará como punto de entrada al Sistema de Decisiones Aduaneras para los operadores económicos;
- b) Un sistema central de gestión de las decisiones aduaneras (en adelante, SGDA central), que se utilizará por parte de las autoridades aduaneras para la tramitación de las solicitudes y autorizaciones correspondientes;
- c) unos servicios de referencia del cliente, que se utilizarán para el almacenamiento central de los datos relativos a las autorizaciones y decisiones relativas a las mismas, que permitirá consultar, reproducir y validar dichas autorizaciones mediante otros sistemas electrónicos establecidos en el artículo 16 del CAU.

Se entiende por componentes comunes, los componentes de los sistemas electrónicos desarrollados a nivel Unión que está disponible en todos los Estados miembros

2.2 Sistema de gestión uniforme de usuarios y firma digital.

El **Sistema de Gestión Uniforme de Usuarios y firma digital** deberá permitir la comunicación entre la Comisión y los sistemas de gestión de identidad y de acceso de los Estados miembros, con el objetivo de dar al personal de la Comisión, a los operadores económicos y a otras personas, un acceso autorizado seguro a los sistemas electrónicos.

Este sistema constará de los siguientes componentes comunes, orientados a garantizar el registro y almacenamiento seguro de los datos de identificación y el intercambio seguro de los datos de identificación firmados:

- a) un sistema de gestión del acceso para validar las solicitudes de acceso presentadas por los operadores económicos;
- b) un sistema de gestión de la administración, creado a fin de gestionar las normas de autenticación y autorización para validar los datos de identificación de los operadores a fin de permitir el acceso a los sistemas electrónicos.

2.3. Sistema europeo de información arancelaria vinculante (IAVE).

El **sistema IAVE** deberá permitir, de conformidad con los artículos 33 y 34 del CAU, i) la comunicación entre la Comisión, los Estados miembros, los operadores económicos y otras personas a efectos de presentación y tramitación de las solicitudes IAV y decisiones IAV; ii) la gestión de cualquier hecho posterior que pueda afectar a la solicitud inicial; iii) el control de la utilización obligatoria de las decisiones IAV; y, iv) el control y la gestión de un uso ampliado de las decisiones IAV.

Este sistema constará de los siguientes componentes comunes:

- a) un portal de la UE para los operadores económicos, que será un punto de entrada al sistema que se utilizará para la presentación y el intercambio de información relativa a las solicitudes y cualquier hecho posterior;
- b) un sistema IAVE central, que se utilizará por las autoridades aduaneras para procesar, intercambiar y almacenar información relativa a solicitudes y decisiones IAV y a cualquier hecho posterior que pueda afectar a la solicitud o decisión inicial a fin de verificar el cumplimiento de requisitos para aceptar una solicitud inicial y tomar una decisión;
- c) la capacidad de controlar la utilización de las decisiones IAV.

2.4. Sistema de registro e identificación de los operadores económicos (EORI).

El **sistema EORI** permite un registro e identificación único, a nivel de la Unión, de los operadores económicos y otras personas, que se utilizará para los siguientes fines:

- a) recoger los datos para el registro de los operadores económicos y otras personas contemplados en el anexo 12-01 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 («datos EORI») facilitados por los Estados miembros;
- b) almacenar de forma centralizada los datos EORI relativos al registro de los operadores económicos y otras personas;
- c) poner a disposición de los Estados miembros los datos EORI.

Este sistema constará de un sistema EORI central y en su caso, un sistema EORI creado por los Estados miembros.

2.5. Sistema de operadores económicos autorizados.

El **Sistema AEO** deberá permitir la comunicación entre la Comisión, los Estados miembros, los operadores económicos y otras personas a efectos de presentación y tramitación de las solicitudes y decisiones AEO y la concesión de las autorizaciones AEO y la gestión de cualquier hecho posterior que pueda afectar a la decisión inicial.

Este sistema constará de los siguientes componentes comunes:

- a) un portal de la UE para los operadores económicos que se utilizará para la presentación e intercambio de información relativa a solicitudes y decisiones;
- b) un sistema AEO central que será utilizado por las autoridades aduaneras para intercambiar y almacenar información relativa a solicitudes y decisiones. Por su parte, los operadores económicos utilizarán el portal nacional para intercambiar informaciones con las autoridades aduaneras.